



12.

Fusagasugá, 2021- 06-16

Señor

HAROLD PERILLA RODRÍGUEZ

haroldperillar@gmail.com

Asunto: Respuesta solicitud aplazamiento proceso elección representante graduados ante el Consejo Superior

Respetado Señor Perilla:

En respuesta a su correo electrónico de fecha 15 de junio de 2021; mediante el cual solicita aplazamiento del proceso de votación para elección del representante de los graduados ante el Consejo Superior, me permito dar respuesta a lo establecido en su escrito, de la siguiente manera:

1. En cuanto a la convocatoria a las elecciones del representante principal y suplente de los graduados ante el Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca publicada el 18 de mayo de 2021, elecciones programadas para los días 16 y 17 de junio de 2021, y sobre las cuales solicita aplazamiento para la realización de las votaciones, es necesario abordar los siguientes puntos:
 - Las elecciones referidas se regulan por lo dispuesto en la Resolución 227 de 2003; así como por la Resolución 036 de 2021, normatividad dentro de la cual se plasmó de forma clara el adelantamiento del proceso de votaciones de forma presencial; la cual no puede ser modificada, so pena de atentar contra los derechos a elegir y ser elegido de los miembros de la comunidad universitaria.
 - En virtud de la pandemia ocasionada por el COVID-19, se han tomado las medidas de bioseguridad y aforo que permitan adelantar el proceso de votación de forma segura. En efecto, la Universidad de Cundinamarca cuenta con todas las condiciones para la realización de las elecciones presenciales, los protocolos de bioseguridad están aprobados, se cuenta con los permisos otorgados por las alcaldías para el adelantamiento de las elecciones, y a la fecha ya se han realizado eventos de tipo presencial como los grados y la alternancia en temas



de prácticas universitarias; así como la elección de los representantes de los profesores ante el Consejo Superior, Consejo Académico, Consejos de Facultad, Comité del Profesor y Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje realizadas el 3 de junio de 2021. También, se cuenta con la certificación como empresa comprometida con la bioseguridad, emanada de la Corporación Fenalco Solidario Colombia de fecha 24 de noviembre de 2020.

Adicional a lo anterior, mediante Decreto Nacional 580 de 31 de mayo de 2021 se reguló la fase de aislamiento selectivo, distanciamiento individual responsable y reactivación económica segura a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021 y hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2021 a consecuencia de la pandemia originada en el Covid-19. Es decir, en la actualidad y con base en el Decreto precitado, el proceso eleccionario convocado por la Universidad de Cundinamarca, no se encuentra dentro los eventos o actividades prohibidas o restringidas. Sin embargo, como lo dispone el Decreto, la Universidad precisará lo necesario para que en el proceso de elección y votación se acaten las medidas de bioseguridad, entre ellas el distanciamiento social y control de aforo. Es así como el artículo 2 del mencionado Decreto obliga a las personas a cumplir los protocolos de bioseguridad para el comportamiento en espacios públicos y a atender las instrucciones adoptadas por las entidades del orden nacional, cumpliendo el aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.

En el mismo sentido, se han cumplido con las responsabilidades señaladas para la Universidad, como actor del sector, en el artículo 7 de la Resolución 777 de 2 de junio de 2021 del Ministerio de Salud y la Protección Social en los numerales 7.1 a 7.3 y se ha prevenido a la comunidad universitaria al acatamiento de las medidas señaladas en los numerales 7.4 a 7.12 de la misma normatividad; entre ellas, el llamado a aplicar las medidas de autocuidado en el ejercicio de sus actividades (lavado de manos, uso de tapabocas y distanciamiento físico) señalado en el numeral 7.4, la obligación de reportar a la Universidad las alteraciones del estado de salud o la ocurrencia de contagio, como se desprende de los numerales 7.7 y 7.8, entre otros.

- En cuanto a los inconvenientes que el paro nacional pueda generar en el desplazamiento de los graduados a las sedes, seccionales o extensiones en aras de garantizar y facilitar la participación masiva en el evento los graduados podrían ejercer el voto en la sede, seccional o



extensión de su preferencia y de esta forma contribuir a que un desplazamiento más corto reduzca el riesgo epidemiológico.

- Las elecciones del representante principal y suplente de los graduados ante el Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca se adelantarán de forma presencial de conformidad con la Resolución 036 de 2021; razón por la cual, cualquier egresado que desee votar podrá acercarse a la sede, extensión o seccional de su preferencia a ejercer su derecho al voto en la referida elección. La presencialidad de la votación permite garantizar la fidelidad y autenticidad de los sufragantes, lo que redundará en la eliminación de posibles actos de fraude.

Por otra parte, la Universidad de Cundinamarca, de conformidad con su Estatuto General (Acuerdo 007 de 2015) se constituye como una Institución Estatal de Educación Superior de orden territorial enfocada en la prestación de sus servicios en el departamento de Cundinamarca, donde se ubican su sede, extensiones y seccionales; motivo por el cual, quienes deseen participar del certamen deben acudir a cualquiera de estas, para ejercer el derecho al voto. Adicionalmente, la ya mencionada presencialidad hace necesario el acudir directamente a los distintos puestos de votación.

- Respecto de los graduados que en el momento se encuentren por fuera del departamento o incluso fuera del país, es necesario reiterar que la garantía de los principios de fidelidad y autenticidad hace necesario adelantar el proceso de votación de forma presencial, sin dejar de resaltar las facilidades otorgadas por la Universidad para el ejercicio del derecho al voto, En efecto, se ha habilitado la totalidad de sedes, seccionales y extensiones independiente del lugar de obtención del título con el fin de que los graduados se presenten en la que más se les facilite a efectos de ejercer su derecho.
- En relación con la presunta vulneración de los artículos 13 y 40 de la Constitución Política, valga aclarar que la actuación de la Universidad ha estado enmarcada en el respeto y apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias de la Universidad que regulan estos procedimientos. No puede hablarse de violación del derecho a la igualdad, cuando la actuación de la Universidad ha estado encaminada a facilitar (en la medida de sus posibilidades) el ejercicio del derecho al sufragio por parte de los graduados; no se observa



actuación discriminatoria alguna, simplemente se exigen algunos requisitos y se establece un orden para que el proceso se pueda adelantar de forma organizada. En cuanto al artículo 40, no se establece limitación a los derechos políticos de los graduados. El derecho a elegir y ser elegido se mantiene incólume sometido a unas reglas como se presentarían en cualquier certamen electoral que buscan garantizar el orden y control de las votaciones, sumado al hecho de que la Universidad dispone la totalidad de medios con los que cuenta para la realización de las elecciones.

- En referencia a la insuficiencia del tiempo con el que cuentan los candidatos para dar a conocer sus propuestas, es menester recordar que los candidatos cuentan desde el 26 de mayo, fecha de inscripción de los mismos, hasta el 16 de junio, fecha en que comienzan las votaciones, para dar a conocer su candidatura y propuestas frente a los egresados. En virtud de lo anterior, se considera que los candidatos han contado con el tiempo suficiente para la publicidad de su candidatura y programas. Así mismo, se dio cabal aplicación al artículo 28 de la Resolución 227 de 2003 que establece un término no menor de 10 días entre la inscripción de los candidatos y la fecha de la elección; término que para esta elección es de 13 días hábiles.

Los anteriores razonamientos permiten concluir que no es procedente acceder a las solicitudes planteadas en su escrito referentes al aplazamiento del proceso de elección del representante principal y suplente de los graduados ante el Consejo Superior de la Universidad de Cundinamarca.

Sin otro particular,

ISABEL QUINTERO URIBE
Secretaria General
Universidad de Cundinamarca

Proyectó: Johanna Paola Samacá - Abogado Externo

12.1.14.1.